

**REGLAMENTO UCA/CG01/2022, DE 22 DE FEBRERO, SOBRE EL REGIMEN DE TUTORÍAS
ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2022)

La docencia y la tutoría universitaria son funciones interdependientes que confluyen en el aprendizaje del estudiante. Para que ello se materialice en una enseñanza de mayor calidad, en un aprendizaje que apueste por el desarrollo de competencias, es necesario que la Universidad valore ambas funciones y que ponga los medios para hacerlas efectivas, a través de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cabe recordar que el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, configuró como obligaciones docentes tanto la docencia como la dedicada a tutoría y asistencia al estudiantado, tanto para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo como parcial. La regulación que se contiene en este Real Decreto respecto de las obligaciones docentes están a día de hoy totalmente obsoletas y no se ajustan a la actual situación tras la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, debiéndose tener en cuenta además que, la función docente ha sido objeto de nueva regulación en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades, que fue modificado por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por todo ello, es necesario adecuar la normativa reguladora de las tutorías en la Universidad de Cádiz al referido marco legal, así como a las circunstancias actuales, de tal modo que, aprovechando los recursos tecnológicos hoy disponibles, se facilite el cumplimiento de esta obligación legal de los docentes y el acceso a la misma por parte de los estudiantes.

Artículo 1.- Principios generales

1. El objetivo principal de las tutorías es reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los estudiantes.
2. Las tutorías son un derecho y un deber del profesorado y serán desarrolladas bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad.
3. Todo el profesorado que imparta docencia en los títulos oficiales de grado y/o máster, deberá tener su horario de tutorías correspondiente a lo largo de todo el curso académico (incluidos los

periodos de examen y el mes de julio), independientemente del periodo durante el que tenga docencia.

4. Las horas de tutorías serán proporcionales a la capacidad docente inicial del profesorado .

5. Las actividades de tutorización deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional, procediéndose a las adaptaciones metodológicas y de accesibilidad precisas en función de sus necesidades, pudiendo solicitar el profesorado a estos efectos el asesoramiento al Servicio de Atención Psicopedagógica.

Artículo 2.- Modalidades de tutorías

1. Con carácter general, se prevén dos modalidades para el cumplimiento de las obligaciones tutoriales en las enseñanzas presenciales de la Universidad de Cádiz:

a) Tutorías Presenciales (TP): en las que el total de las horas de dedicación a la atención al estudiantado se realiza presencialmente en espacios docentes, previamente registrado por el profesor, en la aplicación que regula las tutorías.

b) Tutorías Electrónicas Mixtas (TE): es un modelo alternativo a la tutoría tradicional que compensa la disminución de presencialidad con un compromiso de dedicación y atención mediante la TE. En ningún caso se establecerá un modelo exclusivo de TE para los estudiantes de enseñanzas presenciales de la UCA.

2. En el caso de que el profesor opte por la modalidad de tutorías electrónicas mixtas (TE), el número de horas de las tutorías presenciales se verían reducidas a un tercio de las que inicialmente pudieran corresponderle.

La TE será desarrollada, exclusivamente, con las herramientas de comunicación de que dispone el Campus Virtual de la Universidad de Cádiz, por lo que no será reconocida como tal la atención que se pueda dispensar a los estudiantes a través de otros sistemas. Desde el Campus Virtual se realizará un seguimiento de uso de estos instrumentos por los profesores y los estudiantes en cada asignatura.

El profesorado que opte por el modelo de TE de la UCA se compromete a prestar un servicio ágil y riguroso de la tutoría, respondiendo adecuadamente a los temas planteados por los estudiantes como máximo dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en que el estudiante envía su mensaje telemático.

3. La presencialidad en la tutorización, en cualquiera de las dos modalidades establecidas en el apartado 1, implica la obligatoriedad para el profesorado de estar en el lugar y horas señalados en su horario de tutorías a lo largo de todo el curso académico. No obstante, para la gestión de las tutorías que se realizan presencialmente, el profesorado podrá optar por un modelo de tutorías previa cita horaria (TPCH). Esta opción exime al profesor de estar en el lugar y horas

fijados para la tutorización en el caso de no haber sido solicitada una tutoría por parte de alguno de sus estudiantes en el horario establecido fijado para la tutoría presencial. Para acogerse a las **TPCH** el profesor deberá tener activada la herramienta de programación de citas en el Campus Virtual de sus asignaturas. La cita previa deberá ser solicitada, al menos, con un día hábil de antelación.

Artículo 3.- Determinación y registro del horario de tutorías

1. La extensión de la obligación de tutorías y asistencia a los estudiantes que deberá cumplir el profesorado será la determinada en cada momento por la normativa estatal o autonómica aplicable.
2. Corresponde al profesor proponer su horario de tutorías con sometimiento a los criterios generales determinados en el presente reglamento, así como su registro en el sistema habilitado para ello por la Universidad de Cádiz.
3. El profesor tendrá la posibilidad de establecer un horario de tutorías diferente para cada semestre, pudiendo modificarlo dentro del mismo semestre siempre que exista causa justificada y cuente con la debida autorización por parte de la Dirección del Departamento. En todo caso, los módulos horarios de tutorías habrán de tener una duración mínima de una hora.
4. Corresponde a la Dirección de cada Departamento la supervisión de los horarios de tutorías de sus profesores, pudiendo plantear alguna objeción si encuentra motivo por el que el horario no resulte adecuado y, una vez alcanzado un acuerdo con el profesor, proceder a su validación en el sistema de registro habilitado para ello por la Universidad de Cádiz. Esta validación debe llevarse a cabo siempre que un profesor modifique su horario de tutorías.
5. Si un profesor tiene asignada docencia en varios centros universitarios, deberá distribuir el tiempo de tutoría presencial de forma proporcional a la docencia que tenga asignada en cada uno, teniendo en cuenta el número de estudiantes.
6. Cuando los horarios de tutorías se vean afectados por circunstancias excepcionales, urgentes o previsibles, debidamente justificadas, la Dirección del Departamento, oído el Consejo de Departamento, deberá adoptar las medidas provisionales oportunas para asegurar la atención tutorial de los estudiantes.

Artículo 4.- Supervisión del cumplimiento de las tutorías

1. Sin perjuicio de las funciones de coordinación asignadas a los Centros, corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en que imparte docencia.
2. En caso de que se detecte alguna anomalía en el cumplimiento de las obligaciones tutoriales de su profesorado, el Centro debe comunicarla al Departamento para que la solucione, dando traslado, en su caso, a la Inspección General de Servicios.

Disposición Adicional Primera

El Anexo 8 (Normativa y Procedimiento para el registro y la publicación del régimen de tutorías), del Sistema de Gestión de la Calidad de la Planificación Docente de la Universidad de Cádiz, deberá adecuarse en cuanto a su normativa, a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, se entenderá estará haciendo referencia al género masculino inclusivo, no marcado o genérico, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y específicamente, el Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de septiembre de 1985, sobre descuento en el horario lectivo de los cargos académicos.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).